

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 05 del mes de Abril de 2017, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución **134-0080 del 16 de Marzo de 2017**, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro de expediente No 056600615395, usuarios **EDGAR GARCIA MARIN**, con cedula 70.353.368, se desfija el día 20 del mes de Abril de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 21 de Abril de 2017 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIO LEON GOMEZ U



Nombre funcionario responsable

firma

ÚMERO RADICADO: **134-0080-2017**
Número Regional: **Regional Bosques**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI...**
Fecha: **24/03/2017** Hora: 15:29:00.119 Folios: 2

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA TECNICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante auto con radicado N° 134-0039 del 23 de enero de 2013, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en contra de los señores ALIRIO ENRIQUE GARCIA MARIN identificado con cedula de ciudadanía N° 70.352.885 y EDGAR GARCIA MARIN identificado con cedula de ciudadanía N° 70.353.368.

Que mediante auto con radicado N° 134-0122 del 22 de marzo de 2013, se formuló un pliego de cargos a los señores ALIRIO ENRIQUE GARCIA MARIN identificado con cedula de ciudadanía N° 70.352.885 y EDGAR GARCIA MARIN identificado con cedula de ciudadanía N° 70.353.368.

Que trascurrido el término que otorga la ley para presentar descargos, estos no se presentaron.

Que mediante auto con radicado N° 134-0268 del 08 de agosto de 2016, se abrió un periodo probatorio y se ordenaron la práctica de pruebas, en el proceso adelantado a los señores ALIRIO ENRIQUE GARCIA MARIN identificado con cedula de ciudadanía N° 70.352.885 y EDGAR GARCIA MARIN identificado con cedula de ciudadanía N° 70.353.368.

Que funcionarios de la corporación, dando cumplimiento al auto anterior realizaron visita técnica en campo al predio de los implicados, dando origen al informe técnico de control y seguimiento con radicado N° 134-0486 del 07 de octubre de 2016, en el cual se conceptúa lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

Aunque el predio está bajo cobertura de pastos, está bien protegido por algo de malezas y arbustos en los presentes además de abundancia de barbechos:

Que mediante auto con radicado N° 134-0354 del 24 de octubre de 2016, se cerró un periodo probatorio y se corrió traslado para la presentación de alegatos, en el proceso sancionatorio adelantado a los señores ALIRIO ENRIQUE GARCIA MARIN identificado con cedula de ciudadanía N° 70.352.885 y EDGAR GARCIA MARIN identificado con cedula de ciudadanía N° 70.353.368.

Que trascurrido el término que otorga la ley para presentar alegatos, estos no se presentaron.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el expediente N° 05660.06.15391, se ordenara la práctica de una visita técnica al predio de los implicados, con el fin de verificar las condiciones ambientales que en la actualidad presenta el lugar, para entrar a decidir de fondo en el proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante auto con radicado N° 134-0042 del 19 de febrero de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques, la práctica de una visita técnica al predio de los señores ALIRIO ENRIQUE GARCIA MARIN identificado con cedula de ciudadanía N° 70.352.885 y EDGAR GARCIA MARIN identificado con cedula de ciudadanía N° 70.353.368, ubicado la vereda San Francisco del Municipio de San Luis, en las coordenadas X: 75° 0' 27, Y: 6° 03' 30 y Z: 1100msnm, con el fin de verificar las condiciones

ambientales que en la actualidad presenta el lugar y conceptuarlo con el permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante resolución con radicado N° 134-0005 del 10 de enero de 2013, para entrar a decidir de fondo en el proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, que se adelanta en contra de los implicados.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores ALIRIO ENRIQUE GARCIA MARIN identificado con cedula de ciudadanía N° 70.352.885 y EDGAR GARCIA MARIN identificado con cedula de ciudadanía N° 70.353.368, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, quienes podrán ser localizados en la calle 18-17-26 segundo piso, Municipio de San Luis. Teléfono: 8348519 – 3103542948 – 3116044813.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05660.06.15395
Proyectó: Cristian García. 23/03/2017
Técnico: Alberto A.
Dependencia: Jurídica Regional Bosques